



Expediente: **053182242076**  
Radicado: **RE-02842-2023**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **29/06/2023** Hora: **10:49:25** Folios: **5**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Auto **AU-02046-2023** del 09 de junio del año en curso, Cornare dio **INICIO** al trámite ambiental de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitado por la sociedad **CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL**, identificada con Nit. 890.981.683-8, a través de su representante legal la señora **PAULA ANDREA VELEZ ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.745.733, o quien haga sus veces al momento, para el procedimiento de perforación de un pozo, donde se lleva a cabo el proceso industrial de Fabricación de productos farmacéuticos, para uso Industrial y Domestico complementario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-92581 en calidad de comodatarios, ubicado en el Municipio de Guarne-Antioquia.

2. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 15 de junio del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la prospección y exploración de aguas subterráneas se genera el Informe Técnico con radicado **IT-03632-2023** del 22 de junio del año en curso, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en donde se concluyó lo siguiente:

#### 3. **OBSERVACIONES**

**3.1** Al predio se accede desde la Autopista Medellín- Bogotá, Km 31+200, empresa Corpaul.

**3.2** Acorde a la información reportada en el sistema de información geográfico de Cornare, el predio con FMI: 020-92581, se encuentra ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne y tiene 4.5 Ha.

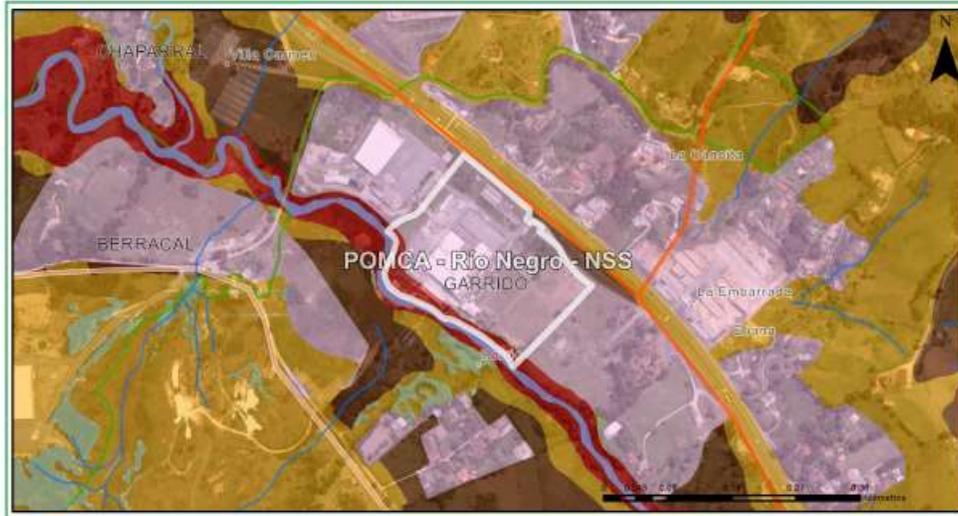
Actualmente en el predio se tiene establecida una fábrica de productos farmacéuticos.

Con el fin de determinar la existencia de aguas subterráneas que permiten abastecer la fábrica, se solicita permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para dos sondeos eléctricos verticales SEV-1 y SEV-2; si los resultados de los registros eléctricos son positivos, mostrando paquetes porosos con posibilidad de ser explorados se recomienda perforación exploratoria de un pozo de 40m de profundidad, iniciando con 8 ½" para la toma de registros eléctricos, ampliados a 12 ¼" completado con tubería PVC RDE 21 de 6" e instalar 12m de filtros aproximadamente.

**3.3** Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

El predio se encuentra ubicado en el POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tienen la siguiente zonificación:





Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
<span style="color: red;">■</span> Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.48	10.74
<span style="color: yellow;">■</span> Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.01	0.14
<span style="color: orange;">■</span> Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.01	0.11
<span style="color: brown;">■</span> Áreas agrícolas - POMCA	0.0	0.05
<span style="color: pink;">■</span> Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	3.94	88.96

**Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:**

Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

**Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:**

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:**

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA:**

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:**

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

**Nota:** La actividad productiva (fábrica de productos farmacéuticos se lleva a cabo en el área denominada de Recuperación para el Uso Múltiple, en donde se permite este uso.

Además, posee restricciones por ronda hídrica de la Quebrada La Mosca:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Preservación 957-2018	0.11	2.58
Restauración 957-2018	0.27	6.02
Uso Sostenible 957-2018	0.29	6.45

#### Preservación 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS

Estarán orientadas a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprenden todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. En las zonas definidas para la preservación no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo. Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio. <https://www.cornare.gov.co/ordenamiento-ambiental/rondas-hidricas/>

#### Restauración 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS

Estas comprenden las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas a través del manejo, la repoblación, la reintroducción, trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. Generalmente las zonas de restauración se asocian con áreas degradadas o erosionadas, rastrojos altos que permitan la sucesión natural y recuperación de suelos, zonas donde se puedan establecer corredores entre fragmentos de bosque y riberas de los cauces de agua. - <https://www.cornare.gov.co/ordenamiento-ambiental/rondas-hidricas/>

#### Uso Sostenible 957-2018

Las estrategias de uso sostenible se concentrarán en zonas donde se desarrollan actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y de mejoramiento de vivienda campesina, proyectos de desarrollo habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción, siendo de competencia de la autoridad municipal el seguimiento a las alturas y los volúmenes de ocupación, atendiendo lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial para vivienda campesina y siguiendo los parámetros generales de uso sostenible de los territorios, siempre que se encuentren en armonía con la funcionalidad de la ronda hídrica. - <https://www.cornare.gov.co/ordenamiento-ambiental/rondas-hidricas/>

### 3.4 Características de la zona:

La zona se caracteriza por una topografía plana, de llanuras aluviales de la Quebrada La Mosca, la zona al encontrarse cercana al canal por el cual discurre esta fuente hídrica, posee niveles de aguas freáticas altos, por lo tanto, en la exploración y/o perforaciones se espera que se tenga el nivel de las aguas superficial.

El predio el cual se realizó el estudio para presentar la prospección y exploración de las aguas subterráneas se ubica en la margen izquierda de la Quebrada La Mosca, y posterior a este se ubica el llano donde

atraviesa la Autopista Medellín- Bogotá, por tanto, las aguas provenientes del N.A.F y las subterráneas que vienen de la parte alta de la vertiente, por el cambio de topografía, aumentan los niveles a uno más superior.

3.5 Se evalúa la información presentada por el interesado, para obtener la aprobación del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

3.6 Se entregan dos documentos, los cuales se analizan a continuación:

3.7.1. Un documento con 38 páginas, el cual se denomina: "EVALUACIÓN DEL POTENCIAL HÍDRICO SUBTERRÁNEO A PARTIR DE ESTUDIOS GEOELÉCTRICOS EN FARMACEUTICA CORPAUL, VEREDA GARRIDO, MUNICIPIO DE GUARNE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" elaborado por Mundo Ingeniería XXI, el cual contiene: Introducción, hidroestratigrafía, hidrogeología, metodología, resultados, conclusiones y recomendaciones, prediseño y perforación.

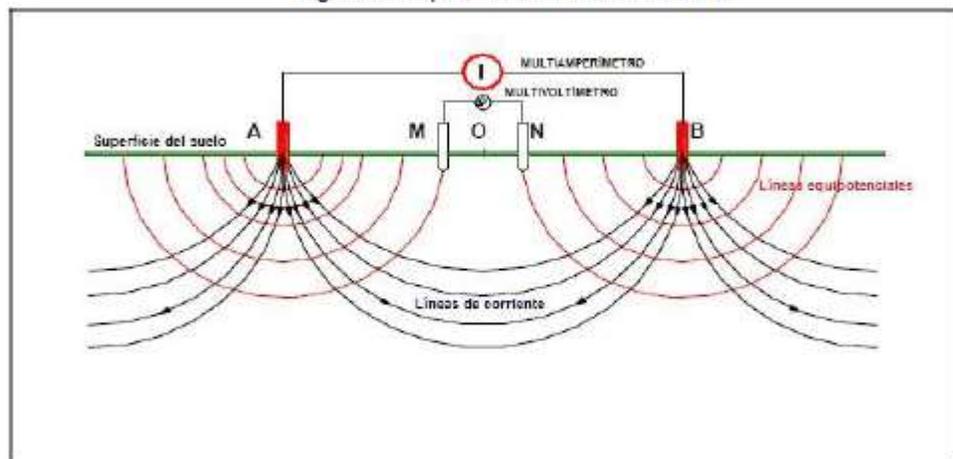
Respecto a la descripción de las características hidrogeológicas:

- La zona se caracteriza por depósitos aluviales asociados a la Quebrada La Mosca, el agua subterránea presente en el sitio proviene de la infiltración de aguas meteóricas a una tasa uniforme.
- La textura y estructuras originales de la roca se conservan claramente, a pesar de la alteración de los minerales que la componen, alcanzando la conductividad normalmente valores del orden 10 expo -2 cm/seg (8.64 m/día). En esta zona se presentan fragmentos de cantos rodados de roca con meteorización esferoidal. Generalmente el nivel freático se encuentra dentro de esta zona. Por debajo del horizonte de Gruss (Saprolito granítico) se encuentra la roca fresca. La transición entre el Gruss y la roca fresca es corta pudiéndose en general ubicar el límite superior de la roca fresca en un rango de 1.0 m.

Respecto a la metodología:

- Estos métodos se basan en el estímulo del suelo mediante la inyección de una corriente a través de dos electrodos (A, B) y como respuesta la obtención de un potencial en dos electrodos (M, N). Ambos grupos de electrodos son puestos en la superficie del suelo. Este método es el que comúnmente se conoce como Sondeo Eléctrico Vertical (SEV).

Figura 6. Esquema de un Sondeo Eléctrico



Fuente: Aplicación de métodos eléctricos de prospección geofísica, 2020

- Se realizaron dos (2) Sondeos Eléctricos Verticales el día 17 de marzo de 2023 en la Farmacéutica CORPAUL, Vereda Garrido Municipio del Guarne, Departamento de Antioquia.

Respecto a los resultados:

- A partir de los referentes de los rangos de resistividad para las diferentes litologías, encontrando las siguientes capas:
- Capa geoelectrica 1: Se trata de la cobertura vegetal que se desarrolla sobre suelos generados sobre terrazas y depósitos de la quebrada la Mosca. Resistividad promedio: 359 Ohm.m
- Capa geoelectrica 2: Está compuesta por arenas y gravas cuarzosas secas con menores cantidades de arcillas. Resistividad promedio: 712 Ohm.m
- Capa geoelectrica 3: Se compone de arcillas en su mayoría, con algunas intercalaciones menores de arenas. Resistividad Promedio: 44 Ohm.m

- Capa geoelectrica 4: Está compuesta por arenas con intercalaciones menores de arcillas, esta capa se encuentra saturada con agua subterránea. Resistividad promedio: 159 Ohm.m.

INTERPRETACIÓN SEV 1				Coordenadas Datum Magna Sirgas Origen Bogotá	
				Este: 854513,923 m	Norte: 1179983,386 m
Capa	Espesor (m)	Profundidad leída (m)	Resistividad (ohm.m)	Interpretación litológica	
1	1.8	1.8	348	Aluvial	
2	2.53	4.33	405	Arenas cuarzosas de granulometría contrastante con intercalaciones de conglomerados embebidos	
3	6.07	10.4	27.3	Arcillolitas con intercalaciones de limos y arenas delgadas. Agua subterránea Saprolito	
4	39.6	50	105	Roca fresca cristalina	

INTERPRETACIÓN SEV 2				Coordenadas Datum Magna Sirgas Origen Bogotá	
				Este: 854548,208 m	Norte: 1180015,712 m
Capa	Espesor (m)	Profundidad leída (m)	Resistividad (ohm.m)	Interpretación litológica	
1	1.5	1.5	185	Aluvial	
2	1.86	3.36	612	Arenas cuarzosas de granulometría contrastante con intercalaciones de gravas	
3	3.45	6.81	17.1	Arcillas.. perfil meteorizado con baja permeabilidad Saprolito. Agua Subterránea	
4	43.2	50	108	Roca fresca Maciza	

Respecto a las conclusiones:

- Para explotar estas unidades se recomienda la perforación exploratoria de un pozo aproximadamente a 40 m de profundidad, iniciando en 8 1/2" para la toma de registros eléctricos. Si los resultados de los registros eléctricos de pozo son positivos mostrando paquetes porosos con posibilidad de ser explotados se recomienda ampliar el pozo a 12 1/4" completar el pozo en tubería de PVC de 6" con 12 m de filtro aproximadamente.
- Se recomienda desarrollar el pozo en el punto SEV-2, con coordenadas Este: 854548,208 Norte: 1180015,712, respetando un radio de 30 m, aproximadamente, hacia la parte más baja del terreno; esto con el fin de tener un mayor aprovechamiento de las características topográficas.
- Los primeros 12 m de perforación deben revestirse con un sello sanitario para evitar la contaminación de los acuíferos.

3.7.2. Un documento con 3 páginas, el cual se denomina: "Permiso de exploración del pozo" el cual contiene: equipo a utilizar, sistema de perforación, volumen, superficie y cronograma.

- Equipo para utilizar: perforadora tipo track drill de pozo profundos
- Sistema de perforación: rotativo
- Volumen proyectado: 3,2 litros por segundo
- Superficie: 2 hectáreas
- Cronograma de ejecución:

CRONOGRAMAS DE ACTIVIDADES CONSTRUCCION POZO																														
ITEM	ACTIVIDAD	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	
1	Mobilización del taladro a sitio de obra																													
2	Adecuación e instalación de plataforma de perforación																													
3	Construcción-piscina de lodos y canales																													
4	Anclaje y nivelación taladro																													
5	Perforación exploratoria 0-50m diametro 6"																													
6	Toma de registros electrónica de pozo																													
7	Prueba del pozo																													
8	Perforación de ampliación, diametro 10" - 12"																													
9	Acabado y engravado del pozo																													
10	Desarrollo y lavado del pozo																													
11	Prueba de bombeo																													
12	Sello sanitario y construcción de pedestal agente fuente																													
13	Reubicación pasajística plataforma de perforación																													
14	Desmilitarización taladro y equipos de soporte																													
15	Impresión																													

3.8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes dentro del área: Teniendo en cuenta el geoportal interno, se encontraron las siguientes concesiones de aguas subterráneas cercanas:

Concesiones de agua subterránea cercanas	
<b>CONCESION #1</b>	
Distancia del punto de interés	1280 m
Caudal otorgado	1.5 L/s
Vigencia	19/07/2029

Expediente	53180202053
<b>CONCESION #2</b>	
Distancia del punto de interés	850 m
Caudal otorgado	0.104 L/s
Vigencia	13/08/2023
Expediente	53180209358
<b>CONCESION #3</b>	
Distancia del punto de interés	420 m
Caudal otorgado	8.29 L/s
Vigencia	11/05/2031
Expediente	53180236194

3.9. Valoración e identificación de impactos ambientales: Con la implementación del pozo solicitado y analizado en el presente informe técnico, pueden verse afectadas las concesiones de agua subterráneas que se encuentran en el radio de 1,0Km del predio, por lo tanto, se deberá tener en cuenta medidas de mitigación.

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 La información presentada por CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL cumple con los requerimientos del permiso ambiental de prospección y exploración de aguas subterráneas.

4.2 El informe presentado cumple con lo estipulado en el Acuerdo 106 de 2001, respecto a los requisitos para el uso y aprovechamiento de las Aguas Subterráneas en la región de Valles de San Nicolás, en cuanto a:

“ARTÍCULO DÉCIMO: El número y profundidad de los sondeos en el proceso de exploración, será definido de acuerdo con la extensión del área de exploración. Como criterio general se considera que es necesario un sondeo por cada 25 hectáreas, con un mínimo de 2 sondeos por cada pozo. Los resultados de estos sondeos con sus respectivas interpretaciones se deben entregar a CORNARE”

4.3 Para el estudio del potencial hídrico subterráneo realizaron dos (2) sondeos eléctricos verticales, y de acuerdo con los resultados obtenidos, la zona de ubicación del sondeo eléctrico SEV 2 presenta mejores condiciones, por lo que se recomienda la perforación de un pozo de prueba, de 40 m de profundidad.

4.4 El predio identificado FMI 020-92581 se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde tiene áreas en zona agrícola y en áreas de recuperación para el uso múltiple, distribuidas de la siguiente manera:

	Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.48	10.74
	Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.01	0.14
	Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.01	0.11
	Áreas agrícolas - POMCA	0.0	0.05
	Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	3.94	88.96

4.5 Con la implementación del pozo solicitado dentro del permiso de prospección y exploración, se podría ver afectado la cantidad del recurso en las demás captaciones subterráneas que se tienen cercanas, por lo tanto, el interesado deberá de realizar medidas de prevención y mitigación de estos impactos negativos.”

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, Requieren concesión de la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.2.16.4 de la citada norma establece lo siguiente: “La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como el baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas”, expresa además que se requiere el cumplimiento requisitos adicionales requeridos en los numerales de este mismo artículo para el otorgamiento de dicho permiso.

Que los artículos 2.2.3.2.16.5 al 2.2.3.16.8 ibidem, Regulan la documentación necesaria, tramite y demás aspectos del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con **IT-03632-2023** del 22 de junio del año 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a nombre de la sociedad **CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL**, lo cual se pondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS,** a la sociedad **CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL**, identificada con Nit. 890.981.683-8, a través de su representante legal la señora **PAULA ANDREA VELEZ ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.745.733, o quien haga sus veces al momento, para la construcción de un (1) pozo profundo localizado en las coordenadas que se listan a continuación ubicada en el predio identificado con FMI 020-92581, en la vereda Garrido del municipio de Guarne:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m)
	GRADO S	MINUTO S	SEGUNDO S	GRADOS	MINUTO S	SEGUNDO S	
Sitio de exploración 1	-75	23	31.24	6	13	19.68	2127

**Parágrafo primero:** El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se otorga por una **vigencia de un (01) año.**





**Parágrafo segundo:** El presente permiso de exploración no constituye una autorización para el Aprovechamiento del recurso hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a la Autoridad Ambiental Competente, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ACOGER la información presentada por la sociedad **CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL**, a través de su representante legal la señora **PAULA ANDREA VELEZ ZAPATA**, en la cual se allega: **“EVALUACIÓN DEL POTENCIAL HÍDRICO SUBTERRÁNEO A PARTIR DE ESTUDIOS GEOELÉCTRICOS EN FARMACEUTICA CORPAUL, VEREDA GARRIDO, MUNICIPIO DE GUARNE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”** y **“Permiso de exploración del pozo”**, realizado en el predio identificado con FMI 020-92581, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne, mediante el cual se recomienda perforación de un pozo de prueba, de 40 m de profundidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** INFORMAR a la sociedad **CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL**, a través de su representante legal la señora **PAULA ANDREA VELEZ ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, que deberán acatar las disposiciones del Acuerdo 106 de 2001, para el uso, aprovechamiento y protección de las aguas subterráneas en la Región Valles de San Nicolás, en cuanto a:

*“ARTÍCULO OCTAVO: Durante el proceso de exploración el interesado, deberá dar aviso a CORNARE por escrito por lo menos con diez (10) días de anticipación a la iniciación de cualquier perforación, excavación o sondeo, así como a cualquier prueba de bombeo o de producción de las captaciones de aguas subterráneas, para efectos de control y seguimiento al proyecto.”*

**ARTÍCULO CUARTO: EL PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL**, a través de su representante legal la señora **PAULA ANDREA VELEZ ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Demarcar con cintas amarillas el perímetro de zonas donde se realizará la perforación y construcción del pozo.
2. La maquinaria y equipos a emplear en la obra, no deben presentar fugas de aceite, combustibles y deben contar con sus respectivos filtros de aire y silenciadores.
3. El transporte de materiales se hará cumpliendo lo estipulado en la Resolución 0472 de 2017, en cuanto al cargue, descargue y transporte de material de construcción.
4. Las actividades como perforación del pozo, registro eléctrico, revestimiento del pozo, sello hidráulico, prueba de bombeo, y toma de muestras para análisis físico-químico, deben ser supervisadas por funcionarios de la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE.
5. Por ningún motivo se dispondrá material excedente producto de las excavaciones en lotes vecinos o cuerpos de agua.
6. Se tendrá especial control en hacer cumplir todas las normas sobre seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes.
7. Realizar una prueba de bombeo escalonada con tres ciclos de por lo menos una (1) hora de duración en cada escalón y con caudales incrementados en cada escalón respectivamente. En la interpretación se debe entregar la ecuación del pozo y su eficiencia.
8. Realizar una prueba de bombeo a caudal constante con 24 horas de bombeo continuo y 24 horas de recuperación y debe ser ejecutada con los equipos adecuados para la medición de niveles y aforo de caudales. Se recomienda utilizar los aljibes existentes, como pozos de observación durante esta prueba de bombeo, para lo cual, deben permanecer apagados 24 horas antes de la prueba y durante toda su ejecución.
9. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la sociedad **CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL**, a través de su representante legal la señora **PAULA ANDREA VELEZ**



SC 1544-1



SA 159-1



**ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, para que una vez construido el pozo presente un informe de la perforación de este, el cual debe contener la siguiente información:

- a) La columna litológica con la descripción mineralógica.
- b) Los registros de rata de perforación, viscosidad del lodo, registros eléctricos (resistividad, rayos gamma y potencial espontáneo)
- c) El diseño técnico definitivo del pozo.
- d) El informe con los datos de campo de la prueba de bombeo a caudal constante realizada en el pozo, con sus métodos de interpretación, cálculo del caudal óptimo de explotación, parámetros hidráulicos del acuífero (Transmisividad, conductividad hidráulica, coeficiente de almacenamiento, radio de influencia), eficiencia del pozo, cálculo del equipo de bombeo y resultados del análisis físico-químico y bacteriológico.

**ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** a la sociedad **CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL**, a través de su representante legal la señora **PAULA ANDREA VELEZ ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. una vez se construya el pozo, solicite ante Cornare el permiso ambiental de concesión de aguas subterráneas para ser ingresado a la base de datos que para tal fin generó el IDEAM, de donde se espera obtener un diagnóstico de los acuíferos en la jurisdicción de la Corporación. Cabe anotar que no se deben implementar pozos para la extracción de aguas subterráneas cerca fuentes hídricas o drenajes naturales.
2. Informar a La Corporación la fecha de inicio de las actividades constructivas a fin de programar el acompañamiento por parte de Cornare.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la parte que cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente durante la exploración y construcción del pozo, bien sea por omisión o negligencia del perforador, será responsabilidad única y exclusiva del peticionario.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte deberá implementar medidas de prevención y mitigación de impactos negativos, teniendo en cuenta la cercanía con otras concesiones de agua subterráneas que se presentan en la zona.

**ARTÍCULO NOVENO: RECORDAR** a la parte que para poder aprovechar el recurso hídrico subterráneo captado por el pozo a construir, deberá tramitar la respectiva concesión de aguas subterráneas ante Cornare.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** al beneficiario del presente permiso que se encuentra anexo el "Formulario Único Nacional Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea", para su diligenciamiento, el cual debe ser entregado a La Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INFORMAR** que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, a Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795- 2018 del 08 de noviembre del 2018.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: INFORMAR** al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.





**ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad a la sociedad **CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL**, a través de su representante legal la señora **PAULA ANDREA VELEZ ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.318.22.42076**

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría R.

Técnica: Ana María Cardona Macia

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

Fecha: 26/06/2023

Anexo: **FUNIAS**



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)